



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1879

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 6 de Marzo de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 76

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche, se habilita a la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia del Congreso del Estado, a efecto de dar inicio al procedimiento de designación del nuevo titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para que oportunamente emita la convocatoria para la postulación de candidatas y candidatos a ocupar dicho cargo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la comisión mencionada para que se aboque al cumplimiento de esta encomienda, y simultáneamente hágase lo propio a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, para los efectos que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idali Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Leidy María Keb Ayala, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 77

PRIMERO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y a la Alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás normatividad aplicable, cumpla con las obligaciones que demanda la ciudadanía, específicamente en lo que corresponde a la adecuada prestación de los servicios públicos de drenaje y alcantarillado.

SEGUNDO.- Para los efectos legales conducentes, gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Leidy María Keb Ayala, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ

2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

DEUDA PÚBLICA

El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las diecinueve horas con veinte minutos y clausurada a las veintidós horas con treinta minutos del día martes treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. -----

Con Relación al Sexto Punto del Orden del Día Correspondiente al Análisis y APROBACIÓN DEL ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL CUARTO TRIMESTRE 2022.

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** quedando la Votación de la Siguiete manera 7 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA DR. MILTÓN MILLAN ATOCHE, PROFRA. ENNY MARÍA PUCH GAMBOA, LIC. LUCERO DEL ALBA HAS CAAMAS. -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -----

A T E N T A M E N T E

**Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
2021-2024**

Ciudad del Carmen, Campeche, 16 de febrero de 2023.

FE DE ERRATAS

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y C. LUIS CESAR AUGUSTO MARIN REYES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el acuerdo número 136 del Cabildo, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2023, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 30 de diciembre de 2022 (CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1837); mismo que presenta un error y que se solventa a continuación:

Fe de erratas

DICE:

Artículo 28.- El resumen de plazas, tabulador de sueldo quincenal y lista de prestaciones ordinarias y extraordinarias del Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen, se presentan a continuación; los cuales se integran en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ANALÍTICO DE PLAZAS EJERCICIO FISCAL 2023 INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN			
PLAZA/PUESTO	NIVEL	CONFIANZA	VACANTE
DIRECTOR		1	0
ENCARGADO DEL JURÍDICO		1	0
ENCARGADO DE FINANZAS		1	0
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO		1	0
COORDINADOR A		1	0
COORDINADOR B		0	1
COORDINADOR C		0	1
COORDINADOR F		2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO E		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO F		1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO G		1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO K		3	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N		1	0
AUXILIAR OPERATIVO A		3	1
AUXILIAR OPERATIVO B		0	1
AUXILIAR OPERATIVO C		1	0
MAESTRO		1	1
CABO A		0	1
CABO B		5	3
CABO C		0	3
		23	19

PRESTACIONES MENSUAL DEL PERSONAL 2023 INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN		
PUESTO	SUELDO	REMUNERACIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES (INCLUIDAS DEDUCCIONES DEL ISR Y CUOTA OBRERA IMSS)
DIRECTOR	52,878.00	41,732.34
ENCARGADO DEL JURÍDICO	24,637.14	20,796.72
ENCARGADO DE FINANZAS	24,637.14	20,796.72
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	24,637.14	20,796.72
COORDINADOR A	24,856.80	20,969.46
COORDINADOR B	23,892.68	20,211.28
COORDINADOR C	22,487.24	19,106.04
COORDINADOR F	19,204.48	16,524.48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	17,454.50	15,148.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	17,178.90	14,931.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	16,844.14	14,668.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	14,815.90	13,073.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	14,545.84	12,860.76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	13,714.42	12,207.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO G	12,649.06	11,350.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	11,243.62	10,196.66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N	9,561.88	8,788.06
AUXILIAR OPERATIVO A	15,459.96	13,579.80
AUXILIAR OPERATIVO B	11,981.30	10,802.14
AUXILIAR OPERATIVO C	9,677.54	8,885.24
MAESTRO	9,699.68	8,932.02
CABO A	12,467.60	11,201.30
CABO B	10,386.10	9,480.42
CABO C	8,586.10	7,922.22

PRESTACIONES DEL PERSONAL 2023 INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN			
CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACIÓN
PRIMA VACACIONAL	45 % DE 10 DÍAS DE SALARIO BASE	SEMESTRAL	NÓMINA GENERAL
AGUINALDO	HASTA 45 DÍAS SOBRE SUELDO DIARIO TABULAR	ANUAL	NÓMINA GENERAL
HORAS EXTRAS	DOBLES Y TRIPES	QUINCENAL	NÓMINA GENERAL
GRATIFICACIÓN	10% SOBRE SALARIO BASE AL AÑO	ANUAL	NÓMINA GENERAL

DEBE DECIR:

ANÁLITICO DE PLAZAS EJERCICIO FISCAL 2023			
INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN			
PLAZA/PUESTO	NIVEL	CONFIANZA	VACANTE
DIRECTOR		1	0
ENCARGADO DEL JURÍDICO		1	0
ENCARGADO DE FINANZAS		1	0
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO		1	0
COORDINADOR A		1	0
COORDINADOR B		0	1
COORDINADOR C		2	1
COORDINADOR D		0	1
COORDINADOR F		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D		0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO F		1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO G		1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO K		3	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N		1	0
AUXILIAR OPERATIVO A		3	1
AUXILIAR OPERATIVO B		0	1
AUXILIAR OPERATIVO C		6	0
MAESTRO		0	1
CABO A		1	1
CABO B		0	3
CABO C		0	3
		23	19

PRESTACIONES MENSUAL DEL PERSONAL 2023 INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN		
PUESTO	SUELDO	REMUNERACIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES (INCLUIDAS DEDUCCIONES DEL ISR Y CUOTA OBRERA IMSS)
DIRECTOR	52,878.00	41,732.34
ENCARGADO DEL JURÍDICO	24,637.14	20,796.72
ENCARGADO DE FINANZAS	24,637.14	20,796.72
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	24,637.14	20,796.72
COORDINADOR A	24,856.80	20,969.46
COORDINADOR B	23,892.68	20,211.28
COORDINADOR C	22,487.24	19,106.04
COORDINADOR D	19,204.48	16,524.48
COORDINADOR F	17,454.50	15,148.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	17,178.90	14,931.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	16,844.12	14,668.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	14,815.90	13,073.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	14,545.64	12,860.76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	13,714.42	12,207.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO G	12,649.06	11,350.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	11,243.62	10,196.66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N	9,561.88	8,788.06
AUXILIAR OPERATIVO A	15,459.96	13,579.80
AUXILIAR OPERATIVO B	11,981.30	10,802.14
AUXILIAR OPERATIVO C	9,677.54	8,885.24
MAESTRO	9,699.68	8,932.02
CABO A	12,467.60	11,201.30
CABO B	10,386.10	9,480.42
CABO C	8,586.10	7,922.22

PRESTACIONES DEL PERSONAL 2023 INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DE CARMEN			
CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
Prima Vacacional	45 % de 10 días de salario base	Semestral	Nómina General
Aguinaldo	45 días sobre salario base al año	Anual	Nómina General
Horas Extras	Dobles y Triples	Quincenal	Nomina General
Gratificación	10 % sobre salario base al año	Anual	Nomina general

Se extiende la presente para todos los efectos a que haya lugar.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN

C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: FE DE ERRATAS, del acuerdo número 136 del Cabildo, H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, publicado en la Cuarta Sección, Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 30 de diciembre de 2022 (CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1837), en particular al artículo 28 relativo al resumen de plazas, tabulador de sueldo quincenal y lista de prestaciones ordinarias y extraordinarias del Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-----

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2023, A LA LETRA DICE

IV. MECANISMOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES PARA EL RECURSO "APOYO ESTATAL PARA JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO; EL MECANISMOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES PARA EL RECURSO "APOYO ESTATAL PARA JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS, Y SE DA INSTRUCCIONES A LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C. LAURA DEL CARMEN CHABLE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/08/2023)
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- LIC. MARINA GARCÍA MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/07/2023)
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA. (INASISTENCIA)
- CIUDADANO. ABIMAE L HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/09/2023)
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



**MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN PARA EL RECURSO "APOYO ESTATAL PARA JUNTAS,
COMISARIAS Y AGENCIAS"**

El municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal 2023 se le asignó el recurso de "Apoyo Estatal para Juntas, Comisarias y Agencias" por un importe total de \$7,694,419.00. Derivado de lo anterior y en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 13.-Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo.

Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, no implicará incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida la o el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumpla con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**



ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá comunicarlo a la SAFIN y a la Contraloría para su conocimiento, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados por este artículo.

El 79% de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios conforme lo prevén el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 19% de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto operativo con excepción de los Capítulo 1000 Servicios Personales; Capítulo 3000 partidas genéricas; 327 Arrendamiento de Activos Intangibles; 328 arrendamiento financiero; 329 Otros Arrendamientos; 344 Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas; 392 Impuestos y derechos; 393 Impuestos y derechos de importación; 394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente; 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 396 Otros gastos por responsabilidades; 397 Utilidades; 398 Impuesto sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Capítulo 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones; Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones; 9000 Deuda Pública. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este Apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**



Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los Municipios previa celebración de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas específicas que los Municipios aperturen y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

En el caso de que las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales tenga algún motivo que imposibilite su ejecución por parte de ellas, podrá solicitar al Municipio para que, en su nombre y representación ejerza esos recursos asumiendo las obligaciones que en el Convenio se señalen a la Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, debiendo llevar a cabo todas las acciones y destinos ya señalados dentro de la propia jurisdicción territorial de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

El 98% de los recursos de este Programa constituyen un subsidio estatal que se destinarán como Gasto Etiquetado a los destinos especificados, conforme a las facultades y atribuciones contempladas dentro del artículo 115 fracción III, incisos del a) al g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

El 2% de los recursos de este Programa deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría Estatal el 1% y a la Auditoría Superior del Estado el otro 1% para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización respectivamente. Las instancias de vigilancia y fiscalización aquí señaladas deberán incluir en sus programas anuales de evaluación el apoyo previsto en este párrafo, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel al que correspondan.

Los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, y publicarla en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



Derivado de lo anterior el Municipio de Candelaria, Campeche establece la Metodología de la asignación de los recursos de "Apoyo Estatal para Juntas, Comisarias y Agencias" del ejercicio fiscal 2023:

Autorizado \$7,694,419.00

79%	Financiamiento de obras y servicios públicos	\$6,078,591.01	2 Juntas Municipales
19%	Gasto Operativo (con excepciones)	\$1,461,939.61	13 Comisarias y 96 Agencias
1%	Contraloría Estatal	\$76,944.19	
1%	Auditoría Superior del Estado	\$76,944.19	

- Se asigna el importe **de \$6,078,591.01 a las Juntas Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova para ejercerlo exclusivamente en el concepto de financiamiento de obras y servicios públicos (como lo marca el artículo anteriormente mencionado)**; con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:

ARTÍCULO 79.- Las Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme esta Ley determinen el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

La localidad en que deben residir las Juntas Municipales se denominará cabecera de sección.

Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla le corresponden:

- El pueblo de Miguel Hidalgo y Costilla, cabecera de la sección;
- Las congregaciones de: Adolfo López Mateos, la Curva, Delicias I, Emiliano Zapata, la Esperanza, Flor de Chiapas, Nueva Delicias II, la Pelusa, San José (el Tulipancito), Santa Rosa, el Tintal, Vicente Guerrero n.2, Alianza Productora, Arroyo de Cuba, el Mirador, Carlos Sansores Pérez, (la Paz), Solidaridad, Tres Reyes, y la Unión (dos arroyos);



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**



c) Los ejidos de: bacabchen, Champotón, Vicente guerrero, Tenancingo, justo sierra Méndez, nuevo Coahuila, lázaro cárdenas, las golondrinas , pedro baranda, el mamey , el desengaño, estrella del sur, francisco I. madero, nueva esperanza, narciso Mendoza, el porvenir, el ramonal, san miguel, santa cruz, santo domingo, el tulipán, y la nuevalucha;

d) Las comunidades de arroyo julubal, blancas mariposas, el jabín, ninguno, los dos guacamayos, las pampas, francisco villa , el tigre dos , santa marta, el barón, la esperanza, la guadalupana (los cocos), el guerrero, ninguno, los coquitos, lorenita, nuevo porvenir, pueblo nuevo de las raíces uno, santa catalina, las almendras, el zoológico, sin asignación de nombre, otate , casa sola, los pobres, la escondida , los lirios, los tres potrillos , rio alegre, san José (santa rosa), san miguelito, ninguno, Don Pérez, el acintal, el maculis, san Lorenzo, el toro II , ninguno, los arbolitos, plan de Ayala (los tres caminos), el divino niño, bellavista, buenos aires, casa blanca, dos arbolitos, Dos pozas, el bienvenido, elcarrizal, el cedral, el cenote (la estrella), el civalito, el limonario, el paisa, el paso de la frontera, el querubín, el reloj, elremolino, el solitario, el tinaco, el veracruzano, empacadora papayera, hermanos Vázquez, la aguada, la anona, la huaca, la laguna, la lagunilla, la loma, la lomita, la malinche, la potranca, las águilas, llama azul, los primos, los tamarindos, mar-tier (los compadres) punta diamante, rancho 38, rancho ganadero, sacrificio, san angustin, sanAntonio california tres,veintiun piñal, villa de Guadalupe.

e) Los ranchos: rancho alegre, tres de mayo, el aguacate, el aguacate, alvarin, los ángeles, el bosquecito, Buenavista, la carmelita el Carmen, cenote, la cobra, los cocos, la concepción, las cruces, la cumbre, la curva, el diamante, dos hermanos, dos hermanos, dos hermanos, el espejo, la esperanza, la estrella, los gavilanes, la gloria, grano de oro, la Guadalupe, la Guadalupe, la Guadalupe, hermanos morales, la ilusión, jilguero segundo, los laureles, el limón, el limón, la lucha, la llave, los manguitos, las maravillas, las maravillas, la Martinica, Montebello, nuevo progreso, la palma, el perico, el porvenir, el porvenir, la primavera, la providencia, rancho alegre, el recuerdo, el recuerdo, los robles, el sacrificio, san Antonio, san Antonio, california II, san Carlos, san diego, san dimas, san Felipe, san Fernando, san Fernando, san isidro, san isidro, san José, san José, san José, san José, san Juanito, san Luis, san Manuel, san miguel, san Roberto, san roman, santa bárbara, santa cruz, santa Elena, santa Elena, santa lucia, el solitario, el toro, el treinta (las águilas) tres hermanos, el veinte.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**



A la sección municipal de Monclova, corresponden:

- a) El pueblo de El naranjo;
- b) Las congregaciones de: aguas malas (tres cruces), arroyo san juan(las golondrinas) el cayuco, el chinal, el destino, esmeralda (samudio), la esperancita, Ignacio Zaragoza (el salvaje), Ignacio Zaragoza(pulguero) laguna la perdida, miguel de la Madrid, el pañuelo, la misteriosa, las palomas, las palomas, el relámpago, sal si puedes, san José de las montañas, santa rosa, selva negra, el tablón, el taziztal, el tigre y la tómbola;
- c) Los ejidos de: N.C.P.A. Monclova, cabecera de la sección, arroyo las golondrinas, Champotón, pedregal, pomuch y tenabo, campo de la olla, esperanza, la esmeralda, Luinal y arroyo la esperanza, N.C.P.A. colonia estado de México, pablo garcia, N.C.P.E. Dr. Héctor Pérez morales, esperanza, nuevo canutillo(san Manuel) y la zanja.
- d) Las comunidades de El mirador primero, isla del paraíso, san Manuel nuevo canutillo, Luinal, rio caribe (caribe)Emiliano zapata III, la peregrina, licenciado José Antonio González curí, nuevo tabasco, balankax, balancancito, tres de mayo tres, nueva rosita II, hermanos cruz, tres de mayo dos, el milagro, el paraguas,, el fantasma (los chileros) Montecristo, el chechenal, naranjito, el calabozo, la calzada, cinco hermanos, la esperancita dos, laguna san ramón I, nuevo eben-ezer, palomas dos (montaña dos) el puma, las tres estrellas, montaña del toro, las azucenas, la fortuna (las glorias), la estampa, el teniente, las piedras, caballo de san lázaro, san isidro(nuevo progreso) la loma, ninguno, el tinal capricho, la laguna, el retazo, laguna san roman, poza del Danto,(campamento del danto) los ramonales, san jose victoria de la sabana, los saucedos, el campechano, camino real, jose Antonio, las peñas, ramonal, nuevo Comalcalco II, aguada seca, la espuela (el ceibo), Aguascalientes uno, el naranjito, la trinidad, el laurel, cinco hermano, la isla del bronco, paraíso, san jose las cruces , el porvenir uno(la quinta) , santa Amelia, ingeniero dolores, poza El naranjito, los tres hermanos López, ninguno, limoncillo, el lagartito, santa maría, san Cristóbal, san Juanito(la lucha), Montecristo, san Antonio(el treinta), la paz, la loma, la esperanza II, la palmita, el Barzón, kilometro cinco del estado de México, la caña, don Toño, los morales, Acapulco viejo, el llano, las primaveras, el naranjito, seis hermanos, el poder, la araña, EbenEzer, las peñas, la esperanza (el pajaral), la carmelita (el porvenir) el trébol, el retiro, los tamarindos, santa cruz, (la invasora), san rosario, el porvenir,(poza de balzora), aguada seca, (el poder de



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



Dios), la pasadita, nueva esperanza, el naranjo, (cedralito), poza san juan , la distancia de Israel, el Desprecio, el castaño, campamochas, El acicate, El tigre (nuevo progreso), la ilusión (los dos amigos), el desengaño, el copo, la conquista, la Guadalupe, el tigrillo, el hormiguero, la flor , el cocal, cenote Virgilio, las carolinas, el milenario, santa rosa, santa rosa, mucal, santa rosa, santa rosa, el girasol, , el Faisal, la esperancita, el Carmen, el capricho, paso de san roman, el alacrán, el moral dos, el limoncillal, san Antonio, el tigre, vista mar, santa rosa, san juan, el Carmen, el sacrificio, las campanas, los Lara, arroyo seco, aurora, san jose, el piedral, laguna colorada, Aguascalientes dos, la Guadalupe, el silencio, ramonal, la luna, el arroyito, santa Cecilia, la victoria, el valiente, san francisco, san francisco, el sacrificio, rancho verde, palomas uno, las margaritas, el flamboyán, la fe, esperancita, las tres cruces, el tintal capricho.

- e) Los ranchos: Buenavista, el aguacate, el águila, la carmelita, la curva, el guacamayo, la Guadalupe, la Guadalupe, la Guadalupe, la higuera, nuevo Comalcalco, el Sinaí, el treinta, dos hermanos, cuatro hermanos, agua azul, el charro, anexo las ruinas, cantemo, el capricho , el capulín, los cardenales, el cenote , el chechen, el diamante, el diamante, el diamante, el diamante, el encanto, el espejo, el espejo, el espejo, entronque , estado de México, la esperanza, la esperanza, la esperanza, el Faisal, la gloria, el herradero, el huayacan, la ilusión, la ilusión, el infierno, los laureles, el machiche, el marfil, (Palo alto), La mixteca, las mariposas, las mariposas, las maravillas, las maravillas, el moral, nuevo capricho, nuevo progreso, las pailas, el palmar, el palmar, las palmas, paraíso escondido, paraíso, la perla, el pocito, el porvenir, la preciosa, el progreso, la providencia, la providencia, el pulguero, rancho nuevo, rancho nuevo, el rubí, el Sinaí, las ruinas, el sacrificio, tres hermanos, san (la ceiba), san Antonio, san Carlos, san Fernando, san jose , san jose, san jose, san jose, san juan, san Luis, san ramón, san roman, san roman, santa Ana, santa cruz, santa cruz, santa Elena, santa rosa, el tamarindo, el tigre, tres hermanos, el vergel, el vergel, zacatonal, san dimas (alianza II), los pollos, la amapola.

La finalidad de asignarle el 79% del recurso a las Juntas radica que le corresponden a su jurisdicción la mayoría de las localidades y rancherías del Municipio de Candelaria; de igual manera tienen mayores facultades y más capacidades técnicas y operativas para cumplir con la finalidad de otorgar los servicios públicos que le



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



demanden sus correspondientes territorios. Al estar conformado por un cuerpo de cabildo tienen la obligación de planear con eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas la programación de sus obras y acciones.

- Se asigna el importe **de \$1,461,939.61 a las Comisarias y Agencias Municipales para ejercerlo exclusivamente en el concepto de Gasto Operativo (con las excepciones que establece el artículo anteriormente mencionado)**; con fundamento en los artículos artículo 86 y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:

ARTÍCULO 86.- Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal el ejercicio de las funciones previstas por esta ley, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 92.- Los Agentes Municipales, delegados de Sector, Inspectores de Cuartel y jefes de Manzana, serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento o por la Junta Municipal cuando la jurisdicción de dichas autoridades auxiliares deba ejercerse en el territorio de una Sección Municipal.

Las trece Comisarías Municipales son: Miguel Alemán, Nueva Rosita, El Desengaño, La Esmeralda, Pejelagarto, Benito Juárez, Nuevo Coahuila, El Naranja, San Juan Arroyo Las Golondrinas, Venustiano Carranza, Pedro Baranda, Estado de México y El Pañuelo.

La Mecánica de asignación de recurso para las 13 Comisarias radica en dos puntos principales:

- Homologar el importe mensual que han estado percibiendo con anterioridad y evitar que frenen su operatividad y acciones por falta del mismo.
- Las comisarías tienen mayores necesidades de atención y de servicios derivado que tiene mayor población en comparación a las Agencias.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**



Las 96 agencias son: Rio Caribe, San Dimas, Gral. Lázaro Cárdenas, El Luminal, Tenancingo, Francisco I. Madero 2, Rancherita El Tasistal, Las Delicias, El otoño, La Misteriosa, Estrella Del Sur, Francisco J. Mujica, Corte Pajal, San José De La Montaña, Pablo García, Santo Domingo, El Tigre, El Porvenir, Las Palmitas, Paraíso Nuevo, El Relámpago, Las Golondrinas, Nuevo Tabasco, Nueva Lucha, La Tómbola, San Manuel Nuevo Canutillo, El Cuervo, Delicias II, Arroyo De Cuba, Santa Lucia, La Zanja (La Palma), El Pocito, Núcleo Agrario Solidaridad, El Salvaje, La Esperanza, Justo Sierra Méndez, Isla Paraíso, La Fortuna, El Destino, La Florida, Rancheria San Juan Pimental I, San Rafael, San Miguel De Allende, Alianza Productora, Laguna San Ramon N° 1, Emiliano Zapata, Cuauhtémoc, Nueva Esperanza, El Diamante, Héctor Perez Morales, Vicente Guerrero I, La Paz, Flor De Chiapas, Las Palomas 1 (San Fernando), El Mamey, La Lucha, Ignacio Magdaleno, Rancheria Salsipuedes, El Faisán, Laguna San Ramon, Tres de Mayo 2, El Tulipán, El Ramonal, Antonio Gonzalez Curí, El Tigre II, Las Delicias I, Balan-Kax, Adolfo López Mateos, La Peluza, Salto Grande, El Pedregal, Primer Presidente de México, San Miguel, Narcizo Mendoza, Pimiental II, Palomas II, Campo La Olla, Laguna Perdida, Aguas Malas, Santa Rosa, Agua Azul, Pablo Torres Burgos, Arroyo Julubal, El Tablón, El Machetazo, El Pulguero, Rancheria Tres De Mayo, La Peregrina, El Encanto Vicente Guerrero II,, Tres Reyes El Chilar, Vicente Lombardo Toledano, La Unión, Nuevo Comalcalco y Nueva Rosita II.

Lo anterior expuesto para dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, al cumplimiento de las leyes que rigen la administración pública, la transparencia y eficacia de los recursos públicos.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021 - 2024



DISTRIBUCION DE LOS IMPORTES PARA EL RECURSOS DE APOYO ESTATAL PARA JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
EJERCICIO FISCAL 2023

Nº	JUNTA MUNICIPALES	Importe Mensual	APORTACION MUNICIPAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION MUNICIPAL	APORTACION ESTATAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION ESTATAL	IMPORTE ANUAL
1	MONCLOVA	\$373,274.63	\$1,440,000.00	\$120,000.00	\$3,039,295.50	\$253,274.63	\$4,479,295.50
2	MIGUEL HIDALGO	\$373,274.63	1,440,000.00	\$120,000.00	3,039,295.50	\$253,274.63	\$4,479,295.50
	Subtotal	\$746,549.25	\$2,880,000.00	\$240,000.00	\$6,078,591.00	\$506,549.25	\$8,958,591.00

Nº	COMISARIAS	Importe Mensual	APORTACION MUNICIPAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION MUNICIPAL	APORTACION ESTATAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION ESTATAL	IMPORTE ANUAL
1	MIGUEL ALEMAN	\$20,000.00	\$156,352.08	\$13,029.34	\$ 83,647.92	\$6,970.66	\$240,000.00
2	NUEVA ROSITA	\$15,000.00	117,264.06	\$9,772.01	\$ 62,735.94	\$5,228.00	\$180,000.00
3	EL DESENGAÑO	\$20,000.00	156,352.08	\$13,029.34	\$ 83,647.92	\$6,970.66	\$240,000.00
4	LA ESMERALDA	\$13,500.00	105,537.65	\$8,794.80	\$ 56,462.35	\$4,705.20	\$162,000.00
5	PEJELAGARTO	\$20,000.00	156,352.08	\$13,029.34	\$ 83,647.92	\$6,970.66	\$240,000.00
6	BENITO JUAREZ	\$27,000.00	211,075.31	\$17,589.61	\$ 112,924.69	\$9,410.39	\$324,000.00
7	NUEVO COAHUILA	\$14,000.00	109,446.46	\$9,120.54	\$ 58,553.54	\$4,879.46	\$168,000.00
8	EL NARANJO	\$25,000.00	195,440.10	\$16,286.68	\$ 104,559.90	\$8,713.33	\$300,000.00
9	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	\$13,500.00	105,537.65	\$8,794.80	\$ 56,462.35	\$4,705.20	\$162,000.00
10	VENUSTIANO CARRANZA	\$13,500.00	105,537.65	\$8,794.80	\$ 56,462.35	\$4,705.20	\$162,000.00
11	PEDRO BARANDA	\$13,500.00	105,537.65	\$8,794.80	\$ 56,462.35	\$4,705.20	\$162,000.00
12	ESTADO DE MEXICO	\$13,500.00	105,537.65	\$8,794.80	\$ 56,462.35	\$4,705.20	\$162,000.00

13	EL PAÑUELO	\$10,000.00	78,176.04	\$6,514.67	\$	41,823.96	\$3,485.33	\$120,000.00
	Subtotal	\$218,500.00	\$1,708,146.47	\$142,345.54		\$913,853.54	\$76,154.46	\$2,622,000.00
Nº	AGENCIAS	Importe Mensual	APORTACION MUNICIPAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION MUNICIPAL	APORTACION ESTATAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL APORTACION ESTATAL	IMPORTE ANUAL	
1	RIO CARIBE	\$1,955.94	\$17,762	\$1,480	\$5,709.23	\$475.77	\$23,471	
2	SAN DIMAS	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191	
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354	
4	EL LUINAL	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990	
5	TENANCINGO	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982	
6	FRANCISCO I. MADERO 2	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990	
7	RANCHERIA EL TASISTAL	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098	
8	LAS DELICIAS	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990	
9	EL OTOÑO	\$1,294.02	9,819	\$818	\$5,709.23	\$475.77	\$15,528	
10	LA MISTERIOSA	\$1,363.69	10,655	\$888	\$5,709.23	\$475.77	\$16,364	
11	ESTRELLA DEL SUR	\$1,572.85	13,165	\$1,097	\$5,709.23	\$475.77	\$18,874	
12	FRANCISCO J. MUJICA	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354	
13	CORTE PAJARAL	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098	
14	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$1,206.69	8,771	\$731	\$5,709.23	\$475.77	\$14,480	
15	PABLO GARCIA	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354	
16	SANTO DOMINGO	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982	
17	EL TIGRE	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098	
18	EL PORVENIR	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990	
19	LAS PALMITAS	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098	
20	PARAISO NUEVO	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990	
21	EL RELAMPAGO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237	
22	LAS GOLONDRINAS	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354	
23	NUEVO TABASCO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237	
24	NUEVA LUCHA	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098	
25	LA TOMBOLA	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191	

26	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	\$1,572.85	13,165	\$1,097	\$5,709.23	\$475.77	\$18,874
27	EL CUERVO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
28	DELICIAS II	\$1,294.02	9,819	\$818	\$5,709.23	\$475.77	\$15,528
29	ARROYO DE CUBA	\$1,371.52	10,749	\$896	\$5,709.23	\$475.77	\$16,458
30	SANTA LUCIA	\$1,488.19	12,149	\$1,012	\$5,709.23	\$475.77	\$17,858
31	LA ZANJA (LA PALMA)	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982
32	EL POCITO	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
33	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	\$1,363.69	10,655	\$888	\$5,709.23	\$475.77	\$16,364
34	EL SALVAJE	\$1,955.94	17,762	\$1,480	\$5,709.23	\$475.77	\$23,471
35	LA ESPERANZA	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982
36	JUSTO SIERRA MENDEZ	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354
37	ISLA PARAISO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
38	LA FORTUNA	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
39	EL DESTINO	\$1,215.85	8,881	\$740	\$5,709.23	\$475.77	\$14,590
40	LA FLORIDA	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191
41	RANCHERIA SAN JUAN PIMENTAL	\$2,077.69	19,223	\$1,602	\$5,709.23	\$475.77	\$24,932
42	SAN RAFAEL	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
44	ALIANZA PRODUCTORA	\$1,955.94	17,762	\$1,480	\$5,709.23	\$475.77	\$23,471
45	LAGUNA SAN RAMON N° 1	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
46	EMILIANO ZAPATA	\$1,955.94	17,762	\$1,480	\$5,709.23	\$475.77	\$23,471
47	CUAUHTEMOC	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
48	NUEVA ESPERANZA	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
49	EL DIAMANTE	\$1,294.02	9,819	\$818	\$5,709.23	\$475.77	\$15,528
50	HECTOR PEREZ MORALES	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
51	VICENTE GUERRERO I	\$1,880.35	16,855	\$1,405	\$5,709.23	\$475.77	\$22,564
52	LA PAZ	\$1,363.69	10,655	\$888	\$5,709.23	\$475.77	\$16,364
53	FLOR DE CHIAPAS	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
54	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	\$1,206.69	8,771	\$731	\$5,709.23	\$475.77	\$14,480

55	EL MAMEY	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990
56	LA LUCHA	\$1,449.69	11,687	\$974	\$5,709.23	\$475.77	\$17,396
57	IGNACIO MAGDALENO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
58	RANCHERIA SALSIPUEDES	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
59	EL FAISAN	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191
60	LAGUNA SAN RAMON	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
61	TRES DE MAYO 2	\$1,215.85	8,881	\$740	\$5,709.23	\$475.77	\$14,590
62	EL TULIPAN	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
63	EL RAMONAL	\$1,572.85	13,165	\$1,097	\$5,709.23	\$475.77	\$18,874
64	ANTONIO GONZALEZ CURI	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
65	EL TIGRE II	\$1,249.69	9,287	\$774	\$5,709.23	\$475.77	\$14,996
66	LAS DELICIAS I	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191
67	BALAN-KAX	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
68	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$1,206.69	8,771	\$731	\$5,709.23	\$475.77	\$14,480
69	LA PELUZA	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191
70	SALTO GRANDE	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
71	EL PEDREGAL	\$2,029.52	18,645	\$1,554	\$5,709.23	\$475.77	\$24,354
72	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
73	SAN MIGUEL	\$1,723.35	14,971	\$1,248	\$5,709.23	\$475.77	\$20,680
74	NARCIZO MENDOZA	\$1,415.19	11,273	\$939	\$5,709.23	\$475.77	\$16,982
75	PIMENTAL II	\$1,276.44	9,608	\$801	\$5,709.23	\$475.77	\$15,317
76	PALOMAS II	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
77	CAMPO LA OLLA	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
78	LAGUNA PERDIDA	\$1,363.69	10,655	\$888	\$5,709.23	\$475.77	\$16,364
79	AGUAS MALAS	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
80	SANTA ROSA	\$1,182.60	8,482	\$707	\$5,709.23	\$475.77	\$14,191
81	AGUA AZUL	\$1,327.85	10,225	\$852	\$5,709.23	\$475.77	\$15,934
82	PABLO TORRES BURGOS	\$1,572.85	13,165	\$1,097	\$5,709.23	\$475.77	\$18,874
83	ARROYO JULUBAL	\$1,371.52	10,749	\$896	\$5,709.23	\$475.77	\$16,458
84	EL TABLON	\$1,327.85	10,225	\$852	\$5,709.23	\$475.77	\$15,934
85	EL MACHETAZO	\$1,415.85	11,281	\$940	\$5,709.23	\$475.77	\$16,990

86	EL PULGUERO	\$1,294.02	9,819	\$818	\$5,709.23	\$475.77	\$15,528
87	RANCHERIA TRES DE MAYO	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
88	LA PEREGRINA	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.23	\$475.77	\$13,237
89	EL ENCANTO	\$1,327.85	10,225	\$852	\$5,709.23	\$475.77	\$15,934
90	VICENTE GUERRERO II	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
91	TRES REYES	\$1,327.85	10,225	\$852	\$5,709.23	\$475.77	\$15,934
92	EL CHILAR	\$1,258.19	9,389	\$782	\$5,709.23	\$475.77	\$15,098
93	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$1,494.69	12,227	\$1,019	\$5,709.23	\$475.77	\$17,936
94	LA UNION	\$1,449.69	11,687	\$974	\$5,709.23	\$475.77	\$17,396
95	NUEVO COMALCALCO	\$1,484.85	12,109	\$1,009	\$5,709.23	\$475.77	\$17,818
96	NUEVA ROSITA II	\$1,103.10	7,528	\$627	\$5,709.22	\$475.77	\$13,237
	Subtotal	\$133,111.34	\$1,049,250.00	\$87,438	\$548,086.07	\$45,673.84	\$1,597,336.07
	Gran Total	\$1,098,160.59	\$5,637,396.47	\$469,783.04	\$7,540,530.61	\$628,377.55	\$13,177,927.07

1% ASECAMI Y 1% CONTRALORIA	\$153,888.38
-----------------------------------	---------------------

\$7,694,418.99	\$13,331,815.45
-----------------------	------------------------

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: El escrito presentado por la C. MIRIAM ADRIANA MARÍA LÓPEZ HUCHIN, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los C.C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, en consecuentemente, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar los domicilios o paraderos de los C.C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información respecto a los domicilios de los antes mencionados, se acredita la ignorancia del domicilio actual de los C.C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:----

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP;

A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito de la C. MÍRIAM ADRIANA MARÍA LÓPEZ HUCHIN, en el cual adjunta publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de junio de 2018 y manifestación de hechos 88/2018 de fecha 16 de mayo de 2019; el escrito del licenciado CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído que antecede, en consecuencia, SE PROVEE:

--

1.- Acumulese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren en autos de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- Con fundamento en los artículos 511 fracciones X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda de cuenta, por tanto, córrase traslado a la parte demandada los CC. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, en el domicilio ubicado en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche en la calle Palmar, sin número, Colonia Jardines, Código Postal 24640, haciéndole saber que cuentan con el término de CUATRO DÍAS, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

3.- Ahora bien, para garantizar los derechos de la infante con iniciales J.G.C.P., involucrada en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

4.- De conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. MIRIAM ADRIANA MARÍA LÓPEZ HUCHIN, JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan el día VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer para tratar asuntos relacionados con las medidas provisionales antes señaladas, y de ser posible puedan de común acuerdo llegar a un convenio, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta

multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) y que corresponde a la cantidad de \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, exhortándolos para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

5.- Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

6.- Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior de su infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.

7. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8. En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.

9.- Ahora bien, dado que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción; en correspondencia con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente del Tercer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva notificar el presente proveído a la parte demandada los CC. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, en el predio ubicado en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche en la calle Palmar, sin numero, Colonia Jardines, Código Postal 24640. Haciéndole entrega con las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles más tres por razón de distancia, manifieste lo que a su derecho corresponda, así también dentro del término concedido, deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita. Otorgando al juez(a) exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento lo requerido. Otorgándole a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento a lo señalado líneas arriba, y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Ahora bien, toda vez que la audiencia señalada en

autos anterior, resulta extemporánea, esta juzgadora se reserva de fijar nueva fecha y hora para el desahogo de una junta de mejor proveer hasta que se tenga por notificados los C.C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO, por medio del periódico oficial. -4).- Dicho lo anterior se le otorga a la C. MIRIANADRIANAMARIA LOPEZ HUCHIN, un término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificados los C.C. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ y BASTI PERALTA NOLASCO.

5).- De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. MIRIAN ADRIANA MARIA LOPEZ HUCHIN, en el domicilio señalado en autos.

6).- En virtud de que como lo ordenara el Pleno del Consejo de la Judicatura Local en Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, a partir de la presente fecha la LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA se avoca del conocimiento de los asuntos que conocía este juzgado, por lo que ha lugar a darle vista a las partes contendientes en el presente asunto, para que dentro del término de tres días hábiles se sirvan manifestar lo que a sus derechos correspondan, en atención a lo establecido en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Pasado dicho término sin manifestación alguna se acordará la procedente a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL**

CIUDADANO: CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 371/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por KARLA BEATRIZ DIAZ JIMÉNEZ, en contra de CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410-100/0158-OJCP/2023, signado por la Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, en la cual informa que, en el Sistema de Acceder Unificado, no se observa registro de domicilio a nombre de CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a

diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data ocho de agosto de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Concordia, manzana 27, lote 92 entre Calle Oaxaca y Calle Chiapas, Colonia Fidel Velazquez, C.P. 24023, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico a la Licenciada ELIDE ANGELICA PEREZ DIZB con cédula profesional 9234603 y R.F.C. PEDE730918-1Y5; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado en contra del ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Calle nueva del sol, número 4 entre Av. Gobernadores y Calle 18 Barrio de Santa Ana, C.P.24050 (como referencia casa azul de dos pisos con rejas blancas, se adjunta croquis), de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 371/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a las

Licenciada ELIDE ANGELICA PEREZ DZIB, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio incausado de la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une de la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ y al ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ y al ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

- *La guarda y Custodia provisional de los infantes V.M.N.D. y A.A.N.D., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.*

- *En ese sentido de las constancias que obra en autos se desprende que la actora no refiere actividad laboral del demandado, lo cierto es que tampoco señala que este se encuentra imposibilitado para generar ingresos, pues cuenta la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y generar recursos económicos; por tanto, si se trata de una persona capaz de emplearse en alguna actividad, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho los infantes V.M.N.D. y A.A.N.D, quien goza de la presunción de necesitarlos como acreedor por ser menor de edad, ello al advertir de las actas de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con la edad de nueve y diecisiete años años aproximadamente, por haber nacido el 15/11/2013 y 10/09/2005; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 40% (CUARENTA POR CIENTO) a favor de los infantes V.M.N.D. y A.A.N.D del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA., quien es representada por su señora madre la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ mismo*

porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$250.00 (son: doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) semanales; ello tomando en consideración que la parte actora no señala centro laboral del demandado, por lo que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos económicos; cantidad que de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase a CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, al momento de su emplazamiento por conducto de la actuario designada por la Central de Actuarios, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes V.M.N.D. y A.A.N.D., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ y CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes V.M.N.D. y A.A.N.D., tendientes a transformar la conciencia de un menor con

el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, con el convenio presentado por la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido y se resolverá conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

-9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Se le requiere a la Ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ y CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones

contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

12).- *Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, con domicilio en Calle nueva del sol, número 4 entre Av. Gobernadores y Calle 18 Barrio de Santa Ana, C.P.24050 (como referencia casa azul de dos pisos con rejas blancas, se adjunta croquis), de esta ciudad, de esta ciudad; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.*

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana KARLA BEATRIZ DIAZ JIMENEZ, el presente proveído en el domicilio ubicado en Calle Concordia, manzana 27, lote 92 entre Calle Oaxaca y Calle Chiapas, Colonia Fidel Velazquez, C.P. 24023, de esta ciudad.

13).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular

Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano CESAR ALFONSO NOVELO CERVERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JESUS DAVID RETA COTA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 51/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LAURA ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE JESÚS DAVID RETA COTA, el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número 0059, signado por la Licenciada Adriana González

Morales Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero, 28/22-2023/J5MFAMT-I, deducido del expediente numero 51/21-2022/J5MFAMT-I, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho, en términos del numeral 72 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JESUS DAVID RETA COTA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido JESUS DAVID RETA COTA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data ocho de agosto de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana LAURA ELENA GÓNZALEZ GÓMEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 45, número 15, entre calle 12 y 14, de la colonia San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesores técnicos jurídicos al Licenciado ROBERTO GARCÍA LARA, con cédula profesional 7900813 y RFC GALR860226635, a la Licenciada ERIKA BARONY VERA con cédula profesional 8085635 y RFC BAVE8404184YA y al Licenciado ERICK ARIEL NOVELO COLLI, con cédula profesional 12449080 y RFC NOCE920828SG0, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a las CC. MARIA FERNANDA PIZARRO y JESSICA NAYELI TEMPLOS MUÑOZ; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ciudadano JESÚS DAVID RETA COTA, con domicilio en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 10, de la colonia Villas de Ah Kim Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 51/21-2022/J5MFAMT-I

2).- **Se admite el domicilio** del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico de LAURA ELENA GÓNZALEZ GÓMEZ, a los Licenciados ROBERTO GARCÍA LARA, ERIKA BARONY VERA, ERICK ARIEL NOVELO, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no así a los ciudadanos MARIA FERNANDA PIZARRO Y JESSICA NAYELI TEMPLOS MUÑOZ, por no cumplir los requisitos del ordinal 49 inciso D.

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana LAURA ELENA GÓNZALEZ GÓMEZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

-Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para sta autoridad.-

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el el derecho al libre desarrollo de la personalidad.-

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana LAURA ELENA GÓNZALEZ GÓMEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

*5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a la ciudadana LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ Y JESUS DAVID RETA COTA*

Luego entonces, se declara la separación física y material de la ciudadana LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ Y el ciudadano JESUS DAVID RETA COTA

*quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. --Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES **nada se resuelve en cuanto a bienes en común,** toda vez que la ocursoante, manifiestan que no existen bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.*

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ respecto a que no procreó hijos durante la unión matrimonial con el ciudadano JESUS DAVID RETA COTA, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la CIUDADANA LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano JESUS DAVID RETA COTA, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Dese la correspondiente intervención Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor. 11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído a JESÚS DAVID RETA COTA, con domicilio en la Avenida Pedro Sainz de Baranda,

manzana 9, lote 10, de la colonia Villas de Ah Kim Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal y/o a través de su asesores técnicos a la ciudadana LAURA ELENA GONZALEZ GOMEZ, el presente proveído en el domicilio ubicado en la calle 45, número 15, entre calle 12 y 14, de la colonia San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MIEL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTE, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano JESUS DAVID RETA COTA,, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 124/21-2022/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "ZENDERE HOLDING 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE A LA LETRA DICE: --

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes

autos y 2).- Con el escrito suscrito por el Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, parte actora, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. Manuel Jesús Novelo González, contraparte. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación

cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data diez de diciembre de dos mil veintiuno, (10 de diciembre de 2021), a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez con su instancia de cuenta y documentación adjunta, solicitando en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LA INTERPELACIÓN O NOTIFICACIÓN JUDICIAL, EN CONTRA DE MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Se reconoce al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Zendere Holding 1" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable toda vez que acredita su personalidad con documentación fehaciente esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE CEDRO NÚMERO 10 MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS 1, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Con apoyo en el numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Miguel Oliver Huchin Ortiz mismo que cuenta con cedula profesional número 8611291 y RFC HUOM891219NK7.

4).- Ahora bien, de conformidad con los numerales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247, 1248, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 1972 del Código Civil ambos del Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA.-

5).- Por lo anterior y de conformidad con los numerales 96, 101, 111, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Código Civil ambos del Estado en vigor, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva interpelar judicialmente a MANUEL JESÚS NOVELO GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en CALLE 15-A LOTE 9 DE LA MANZANA 33 CON EL NÚMERO 61 DE LA UNIDAD HABITACIONAL MIRAFLORES, CÓDIGO POSTAL 24400, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, en los términos y condiciones estipulados en el escrito inicial; es voluntad del licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Zendere Holding I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable hacer de su conocimiento que "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" es el actual titular de su crédito de interés y garantía hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 178 de fecha 16 de mayo de 1995 pasada ante la Fe de la licenciada Maria Mercedes Ruiz Ortégón titular de la Notaria Pública número 4 de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, Capital. Que "Zendere Holding I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante testimonio de Escritura Pública número 99260 pasada ante la Fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, le fue asignado los derechos del cobro del crédito que consta en la Escritura Pública número 178 de fecha 16 de mayo de 1995 pasada ante la Fe de la licenciada Maria Mercedes Ruiz Ortégón titular de la Notaria Pública número 4 de esta Ciudad San Francisco de Campeche inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, Capital. Por lo que todas las negociaciones, pagos y trámites deberán realizarse a través de mi mandante quién tiene las facultades para la cobranza judicial y extrajudicial del crédito litigioso multicitado.

5).- Es menester asentar que en la jurisdicción voluntaria, el actuar de la juez se encuentra limitado a comunicar a la persona quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, pero de ninguna manera dichas diligencias pueden extenderse para requerir pago alguno ni fijar plazo alguno, en razón que los actos de jurisdicción voluntaria no constituyen juicio, sino se encuentran limitadas única y exclusivamente a comunicar a la persona a quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, sin que esté

promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, pues la intervención judicial que se solicita no tiene como finalidad dilucidar si tiene o no derecho a cumplir ciertas obligaciones; en tal circunstancia, una vez notificado lo anterior téngase por cumplida dicha solicitud.

6).- Una vez hecho lo anterior, devuélvase los documentos originales, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, y remítase el expediente original al Archivo Judicial, ordenando la destrucción del duplicado; de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y 261 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, puntualizando que la entrega de los documentos se realizará previa cita que se agende en el Sistema de Citas en Línea (SCL).

7).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 124/21-2022/1C-I.

8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

2).- Es de señalarse que no es necesaria la integración del expediente duplicado, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.

3).- *Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el*

artículo 60 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADO PABLO ALBERTO GONGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-*Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ARLENE CELESTE CAMAL RIOS DENUNCIANTE), TERCERO INTERESADA.

EN EL LEGAJOS DE AMPARO 8/22-2023/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR EMILIO ANTONIO ALVAREZ ANOTA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

SE DA CUENTA: De acuerdo a la circular 23/SGA/22-2023, de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Segunda Instancia quedará integrada a partir del nueve de enero al mes de diciembre del año dos mil veintitres por los Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Joaquín Santiago Sánchez Gómez y Magistrada Carmen Patricia Santibón Morales, fungiendo como presidente el primer nombrado.

Dado el estado que guardan los presentes autos y toda vez que obran las publicaciones de los periódicos oficiales de fecha tres, cuatro y siete de noviembre último, respecto al emplazamiento efectuado a los terceros interesados José Erubey Pérez Sánchez, (denunciante en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier

Kuc Moo, Ariene Celeste Camal Rios (denunciante), (Sic) Norma Beatriz Cach Colli, (querellante como apoderada Legal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche o bien a quien se ostente con ese carácter, quien deberá acreditar su personalidad con documento fehaciente), sin embargo se puede observar de las mismas que respecto a la denunciante la C. Camal Rios fue emplazada con un diverso nombre cuando lo correcto es Arlene y no Ariene, como se aprecia de las citadas publicaciones.

SE ACUERDA: Por lo anterior, se instruye a la Fedataria Adscrita a esta Alzada, emplace nuevamente a juicio a la tercera interesada Arlene Celeste Camal Rios (denunciante), por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, así como el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber a la antes nombrada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez, con quien actúa y certifica...”

Asimismo hago constar que notifico el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

SE DA CUENTA: Téngase por recibido el escrito de referencia, mediante el cual Emilio Antonio Alvarez Anota, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Diamante, lote 3 B, Manzana 24, fraccionamiento Arcila, entre avenida Belisario Domínguez y calle Diamante, en esta ciudad, autorizando con apego en el numeral 12 de la Ley de Amparo, para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio a la C. Mirna Guadalupe Aguilar Domínguez, quien puede ser debidamente notificado en el mismo domicilio señalado líneas arriba, Campeche, correo electrónico emilioalvarezanota@hotmail.com.

También, el antes nombrado solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, notificada al quejoso el uno de septiembre del mismo año, de manera personal, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, señalando como terceros interesados a Audaldo Espinoza Alvarez, José Rubey Pérez Sánchez, Julián Javier Ku Moo, Arlene Celeste Camal Rios, y Norma Beatriz Cach Colli (apoderada legal de la secretaria de administración pública del Gobierno del Estado de Campeche).-

SE ACUERDA: Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **el tres, cuatro, diez y once de septiembre del presente año (por ser sábado y domingo)**.

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a la antes nombrada para los efectos ahí asentados, conforme al artículo 12 de la ley de la materia.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número 8/22-2023/S.M.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Por otra parte, se aprecia que el ocursoante señaló como autoridad responsable a la Juez Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que, se instruye a la Actuaría de esta adscripción, se sirva emplazar a la referida autoridad, mediante oficio.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados, cuyos nombres correctos son

los siguientes:

- » Quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Eudaldo Espinosa Álvarez (denunciante en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Yamile Monserrat Medina Gómez), no siendo procedente ordenar el emplazamiento a primer nombrado como lo solicitara el aquí quejoso, en virtud de que del expediente de origen, visible a foja 289, Tomo II, se constata su defunción, con la copia de certificación de dicha acta 170035736, expedida por el Director del Registro Civil en el Estado.
- » José Erubey Pérez Sánchez, (denunciante en agravio de Rosa Isela Hernández Pali.
- » Julián Javier Kuc Moo.
- » Arlene Celeste Camal Rios (denunciante)
- » Norma Beatriz Cach Colli, (querellante como apoderada Legal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche o bien a quien se ostente con ese carácter, por tanto deberá acreditar su personalidad con documento fehaciente).

En cuanto al emplazamiento de los terceros interesados indicados, aun cuando el hoy quejoso no proporciona domicilio cierto y conocido en esta localidad, del original del expediente de origen, Tomo III, se observa que los antes nombrados no tienen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose sus domicilios, quedando debidamente acreditado la ignorancia de los mismos, además que en el toca del que deriva el acto reclamado han sido notificados con forme al artículo 92 del código de procedimientos penales del Estado, en virtud de que ante la juez primaria no proporcionaron domicilio alguno, cuando estaban obligados a ello.

En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la primera notificación a los terceros interesados debe hacerse en forma personal, y siendo que nose tiene los domicilios de quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Eudaldo Espinosa Álvarez (denunciante en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Yamile Monserrat Medina Gómez), José Erubey Pérez Sánchez, (denunciante en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier Kuc Moo, Arlene Celeste Camal Rios (denunciante), Norma Beatriz Cach Colli, (querellante como apoderada Legal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche o bien a quien se ostente con ese carácter, quien deberá acreditar su personalidad con documento fehaciente).

Por lo que, se instruye al Funcionaria Pública Adscrita a esta Alzada, emplace a juicio a los antes nombrados, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, y debiendo requerirles

para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que queden debidamente notificados proporcionen domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, que se fije en los estrados de esta Secretaría de acuerdos de la Sala Mixta en esta Ciudad del Carmen, Campeche, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a) sin perjuicio que pueda hacerlo con posterioridad. Haciéndole saber a los antes nombrados, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en la citada Secretaría.

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque el quejoso no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades.

- Fiscalía Adscrita a la Sala Mixta.

Fiscalía Adscrita al Juzgado de origen.

De ahí que, se comisiona a la Actuaría Adscrita las emplace en sus respectivas oficinas mediante oficio.

Para que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los lugares señalados, y de ser enterado o informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias encomendadas; asimismo, se le faculta a la referida funcionaria, para que en su caso, efectúe las diligencias de notificación de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN

DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo¹.

Una vez hecho lo anterior ríndase mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de la terceras interesadas y diversas autoridades, 3. El toca original 437/21-2022/S.M., conteniendo la resolución reclamada y sus notificaciones de las fojas 52 a la 139 reverso. 4. Expediente original 23/13-2014/2P-II, en Tres Tomos.

Por otra parte, se aprecia que el quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, y tomando en cuenta que este asunto es de índole penal, que dicho acto es la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado en el toca 437/21-2022/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el Sentenciado, Defensoría Pública y Fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primero Penal de esta jurisdicción, en el expediente 23/13-2014/2P-II, que se instruye al sentenciado de mérito, por el delito de Homicidio a título imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, denunciado por el C. Eudaldo Espinosa Alvarez, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Yamile Monserrat Medina Gómez; lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, denunciado por los CC. José Erubey Pérez Sánchez en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier Kuc Moo y Arlene Celeste Camal Rios, el delito de daños a propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículo, querrellado por la apoderada legal de la Secretaría de la administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, en la cual se **modifica la sentencia condenatoria en comentario**.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1 Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en el caso de la fracción II del numeral y ley invocados, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, es procedente la suspensión del acto reclamado, al aquí quejoso, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, tomando en consideración que como sentenciado en este asunto se encuentra en libertad, ya que de lo contrario quedaría a disposición de la autoridad federal; por tanto, envíese oficio a la Jueza de origen, haciéndole de su conocimiento lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a **la C. ARLENE CELESTE CAMAL RIOS (DENUNCIANTE), TERCERO INTERESADA.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se

consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Javier Ortega Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 399/17-2018/3C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DE AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JORGE ROSIÑOL FERRER Y JORGE ROSIÑOL ABREU; QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO RUSTICO SIN CONSTRUCCIÓN, DENOMINADO SANTA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, TRAMO DE LA CALLE CARRETERA FEDERAL 186, VINIENDO DE ESCÁRCEGA A MAMANTEL, CAMINO TRONCAL HACIA EL VIEJO PITAL.

Teniendo como base la cantidad de \$9,515,000.00, y como postura legal la suma de \$6,343,333.33

EL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN CAMPECHE, CARRETERA FEDERAL 186, VINIENDO DE ESCÁRCEGA A MAMANTEL SE DESVÍA EN EL CAMINO TRONCAL HACIA EL VIEJO PITAL,

Teniendo como base la cantidad de \$30,510,000.00, y como postura legal la suma de \$20,340,000.00

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL VEINTITRÉS**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSALÍA GONZÁLEZ CAN, quien fuera originario de Seybaplaya, Champotón, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de Febrero del 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 54/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 435/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **EDUARDO RODOLFO FLORES NUÑEZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE FEBRERO DEL 2023..

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas

que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS .- Rúbrica

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 106/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIMBERT ARNULFO LOPEZ DOMINGUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MAYRA GUADALUPE CHAN LIZCANO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIMBERT ARNULFO LOPEZ DOMINGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 3 DE FEBRERO DE 2023.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 256/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FAUSTA QUIJANO PISTE O FAUSTA QUIJANO DE AVILEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA MERIDA, YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CLARA BEATRIZ AVILEZ QUIJANO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ

INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 256/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FAUSTA QUIJANO PISTE O FAUSTA QUIJANO DE AVILEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA MERIDA, YUCATAN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VIENTITRES.- CLARA BEATRIZ AVILEZ QUIJANO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- C. VERÓNICA GUADALUPE MARTÍNEZ MORALES, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 62/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 165/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JOSE LUIS RIVERA ZAVALA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC.

EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rúbrica.

CONVOCATORIA 63/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 165/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **JOSE LUIS RIVERA ZAVALA**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA JOSE RIVERA ABREU.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 46/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 499/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus FERMINAARIAS DE LA CRUZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL AÑO 2023.-

JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-

Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 47/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 499/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **FERMINA ARIAS DE LA CRUZ**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, ANA MARIA RODRIGUEZ ARIAS.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **VICTOR MANUEL UC GORIAN**, quien falleciera el día diez de agosto del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora **JOSEFINA DEL CARMEN INTERIAN TEJERO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a

los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de Enero de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor WILLIAM ANTONIO PADILLA MORALES, quien falleciera el día primero de octubre del año dos mil veintidós, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora TEOFILA DZIU SONDA

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de Enero de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MATEO GÓMEZ LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Febrero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FRANCISCO CHABLE FÉLIX**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Enero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ELÍSEO ÁNGEL ZAPATA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Febrero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSÉ LUIS MORALES ESPINOSA** quien falleciera el día Veintiséis de Febrero de Dos mil diez en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su esposa, la ciudadana ISLA JHAYNA SOBERANIS SANTISBÓN.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Febrero de 2023.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **LUIS GONZALO SOSA PAREDES**. Quien falleciera el Dieciocho de Octubre del Año de Dos Mil Veintidós, en Calle 13 s/n Barrio San Juan, en Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-

610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de FELICIANO MARTÍN TAMAYO Y/O FELICIANO MARTIN, quien fuera vecino y falleciera el día 16 (dieciséis) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós) en esta Ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del mismo, denunciado por el CC. JOAQUÍN MARTIN ESPINOSA, en su carácter de heredero universal, solicitan la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del notario sustituto Lic. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, con domicilio ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número 102 (ciento dos), con fecha de escritura 29 (veintinueve) de Diciembre del 2022 (dos mil veintidós) y fecha de firma 30 (treinta) del mismo mes y año.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 9 de Enero de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. GAMA490628657. (Rúbrica)**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de FERNANDO FELIPE DUARTE PRIETO, quien fuera vecino y falleciera el día 11 (once) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete) en esta Ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciado por la C. LIGIA DEL SOCORRO GRANIEL ABREU, en su

carácter de Cónyuge Supérstite y los CC. MENANDRO GABRIEL y MARÍA JOSÉ ambos de apellidos DUARTE GRANIEL, en su carácter de Hijos Legítimos solicitan la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del notario sustituto Lic. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, con domicilio ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número 1 (uno), con fecha de escritura 2 (dos) de Enero del 2023 (dos mil veintitrés) y fecha de firma 6 (seis) del mismo mes y año.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 6 de Enero de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. GAMA490628657. (Rúbrica)**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **NESTOR GERMAN PERERA BRICEÑO** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **WILMA CONCEPCION PERERA REYES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de enero de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.-Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.**

